

En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar eventualmente en las distintas labores que no requieran cualificación profesional específica de la Empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su categoría profesional, dado que esta categoría se la clasifica como polivalente.

Nivel 3: Telefonista-Recepcionista N3:

A. Conocimientos.—Tiene conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que en el apartado D) se describen, relativos a la atención de aparatos o centrales telefónicas para la comunicación de las distintas dependencias de una unidad, establecimiento de trabajo entre sí y con el exterior.

La formación mínima exigible es la equivalente a FP1, ESO o similar completada profesionalmente por una formación específica de este carácter o por la experiencia profesional.

B. Experiencia.—No requiere experiencia

C. Mando.—No ejerce mando

D. Funciones.—Atención a la centralita telefónica, recepción de visitas, clasificación de correo y algunas otras labores de menor importancia de índole administrativa.

Nivel 3: Conserje N3:

A. Conocimientos.—Tiene conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que en el apartado D) se describen, relativos a la atención de las necesidades de la Empresa y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias de la Empresa, organizando el Servicio de Ordenanzas y Personal Auxiliar.

La formación mínima exigible es la correspondiente a FP1, ESO o similar.

B. Experiencia.—Tiene una experiencia mínima acreditada, o reconocida por la Empresa, como Ordenanza N2 de 5 años.

C. Mando.—Ejerce mando sobre el personal de inferior categoría profesional

D. Funciones.—Es el trabajador que, sin perjuicio de realizar las funciones propias de Ordenanza, se encarga de la distribución y control de tareas de los Ordenanzas del centro y de la vigilancia de los accesos al mismo.

Nivel 2: Ordenanza N2:

A. Conocimientos.—Tiene conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que en el apartado D) se describen, relativos a la vigilancia de los locales y realiza recados, encargos, etcétera.

La formación mínima exigible es la correspondiente a Graduado Escolar.

B. Experiencia.—No es necesaria experiencia

C. Mando.—No ejerce mando

D. Funciones.—Es el trabajador cuya misión consiste en realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, así como con el exterior, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales, relacionados con las labores que se desempeñen dentro del centro donde está destinado, por orden de sus jefes.

Nivel 1: Limpiador/a N1:

A. Conocimientos.—Tiene conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que en el apartado D) se describen, relativos a las labores de limpieza y servicios, tanto exterior como interior, así como del mobiliario y enseres de las distintas dependencias y recintos.

La formación mínima exigible es la correspondiente a Graduado Escolar.

B. Experiencia.—No requiere experiencia

C. Mando.—No ejerce mando

D. Funciones.—Consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Se encarga de la limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada.

Nivel 1: Peón N1:

A. Conocimientos.—Tiene conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que en el apartado D) se describen, relativos a tareas básicas.

La formación mínima exigible es la correspondiente a Graduado Escolar.

B. Experiencia.—No requiere experiencia

C. Mando.—No ejerce mando

D. Funciones.—Sus funciones son fundamentalmente de aportación física y de gran sencillez en la ejecución, por lo que las instrucciones que

ha de recibir deben ser simples, fácilmente entendibles y sin que presuman un conocimiento de la actividad en la que colabora.

Disposición transitoria primera.

Los trabajadores que se encuentren al servicio de la Empresa a la entrada en vigor de esta Clasificación Profesional se integrarán en la misma en función de la ostentada en la actualidad y el trabajo efectivamente realizado, aunque no reúnan el requisito de estar en posesión del título exigido.

Disposición transitoria segunda.

La integración de dichos trabajadores se llevará a término con el más absoluto respeto a los derechos adquiridos.

Disposición transitoria tercera.

La Clasificación del personal afectado por estas normas es meramente enunciativa y no supone obligación para la Empresa de tener cubiertas todas y cada una de las categorías, si la actividad de la misma no lo requiere

7547

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de Navarra, Madrid y Andalucía remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de los Acuerdos sobre complementos salariales correspondientes a las Comunidades Autónomas de Navarra, Madrid y Andalucía remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio (publicado en el «BOE» de 17-10-2000), (Código de Convenio número 9908725), que fueron suscritos, respectivamente, el 15 de noviembre de 2005 y el 6 y 13 de marzo de 2006. Firmados, de una parte, por ANEG, el primero de ellos, E y G-Madrid y FACEPM el segundo, y por E y G-Andalucía y CECE el tercero, en representación de las empresas del sector; y, de otra, por SEFNA-FSIE el primero, FETE-UGT, FE-CC.OO., FSIE y USO de Madrid el segundo, y por FETE-UGT, FSI, CC.OO. y USO el tercero, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO SOBRE COMPLEMENTOS SALARIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Pamplona, a quince de noviembre de dos mil cinco, reunidas, en la sede de A.N.E.G., las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, previa convocatoria de las organizaciones sindicales, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, manifiestan lo siguiente:

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representación acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para el personal afectado por el mismo.

Que en consonancia con lo anterior, acuerdan lo siguiente:

1. El personal docente en pago delegado y el personal no docente afectado por el IV Convenio percibirá este año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, un complemento salarial que junto al salario base nacional, configuran el denominado «Mes Navarra», por la cuantía que se recoge en el Anexo I, en 14 pagas iguales (esto es, en cada pago mensual así como en las gratificaciones extraordinarias). Dicho salario será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa y proporcionalmente a los contratados a jornada parcial.

2. El pago del mencionado salario al personal en pago delegado estará condicionado a que su abono sea efectuado por el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligados a ello. El pago del citado salario al personal no incluido en pago delegado se realizará directamente por parte de los centros.

3. Tal como establece la disposición final del IV Convenio, las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el presente año puedan establecerse por disposición legal y, por la que, con carácter voluntario, vengan abonando las empresas.

4. Este Acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente, facultándose a doña Isabel Autor Araiz para que proceda a dicho envío.

TABLAS SALARIALES AÑO 2005

| Cód. | Categoría profesional | Mes Navarra 2005 | Trienio Navarra 2005 |
|---|--|------------------|----------------------|
| <i>Personal Docente</i> | | | |
| 1.1.1 | Prof. E. Infantil 1.º ciclo integrado | 1.429,18 | 34,20 |
| 1.1.1 | Prof. E. Infantil 2.º ciclo concertado | 1.737,83 | 36,72 |
| 1.1.2 | Técnico Superior Educ. Inf. | 1.091,22 | 29,61 |
| 1.2.1 | Prof. E. Primaria | 1.737,83 | 36,72 |
| 1.3.A.1 | Prof. E.S.O. Ciclo 1.º | 1.737,83 | 36,72 |
| 1.3.B.1 | Prof. E.S.O. Ciclo 2.º | 2.042,11 | 46,06 |
| 1.4.1 | Prof. Bachiller | 2.042,11 | 46,06 |
| 1.5.1 | Prof. FP II, FPE GM, FPE GS, PGS | 2.042,11 | 44,31 |
| 1.5.2 | Agre FP II, FPE GM, FPE GS, PGS | 1.814,69 | 43,10 |
| | Complem. Bachillerato LOGSE | 83,52 | |
| | Complem. 1.º ciclo ESO foral | 38,46 | |
| <i>Personal no Docente Administración</i> | | | |
| 2.2.1 | Jefe Admón. O Secretaría | 1.345,13 | 35,70 |
| 2.2.2 | Jefe Negociado | 1.132,79 | 30,50 |
| 2.2.3 | Oficial Contable | 1.080,78 | 30,14 |
| 2.2.4 | Recepcionista. Telefonista | 946,14 | 30,14 |
| 2.2.5 | Auxiliar Administrativo | 946,14 | 30,14 |
| 2.2.6 | En formación | 592,63 | |
| <i>Personal Auxiliar</i> | | | |
| 2.3.1 | Cuidador | 971,69 | 30,14 |
| <i>Servicios Generales</i> | | | |
| Portería y vigilancia | | | |
| 2.4.A.1 | Conserje | 1.113,93 | 30,14 |
| 2.4.A.2 | Portero | 971,69 | 30,14 |
| 2.4.A.3 | Guarda. Sereno | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.A.4 | Personal no cualificado | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.A.5 | En formación | 592,63 | |
| <i>Personal de limpieza</i> | | | |
| 2.4.B.1 | Gobernante | 1.113,93 | 30,14 |
| 2.4.B.2 | Empleado servicio limpieza | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.B.3 | Empl. costura, lavado, plancha | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.B.4 | Personal no cualificado | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.B.5 | En formación | 592,63 | |
| <i>Personal cocina y comedor</i> | | | |
| 2.4.C.1 | Jefe de cocina | 1.062,90 | 30,14 |
| 2.4.C.2 | Cocinero | 1.013,13 | 30,14 |
| 2.4.C.3 | Ayudante de cocina | 971,69 | 30,14 |
| 2.4.C.4 | Empleado servicio comedor | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.C.5 | Personal no cualificado | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.C.6 | En formación | 592,63 | |

| Cód. | Categoría profesional | Mes Navarra 2005 | Trienio Navarra 2005 |
|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>Personal mant. y Of. Generales</i> | | | |
| 2.4.D.1 | Oficial primera de oficios | 1.062,90 | 30,14 |
| 2.4.D.2 | Oficial segunda de oficios | 971,69 | 30,14 |
| 2.4.D.3 | Mantenimiento, jardín/otros | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.D.4 | Personal no cualificado | 921,45 | 30,14 |
| 2.4.D.5 | En formación | 592,63 | |
| <i>Conductores</i> | | | |
| 2.4.E.1 | Conductor primera especial | 1.062,90 | 30,14 |
| 2.4.E.2 | Conductor segunda | 971,69 | 30,14 |

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2006 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Reunidos en la sede de la Asociación Educación y Gestión de la Comunidad de Madrid, las siguientes personas en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

Por EyG Madrid: Don Francisco Javier Agudo García.
 Por FACEPM: Don Manuel González Mateos.
 Por FETE-UGT Madrid: Don José María Martínez Martínez.
 Por FE-CCOO Madrid: Don Ángel Castiblanque Saiz.
 Por FSIE: Don José María Rodríguez Rodríguez.
 Por USO: Doña Concepción Iniesta García.

con el objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional sexta del IV «Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos»,

MANIFIESTAN

I. Que de conformidad con lo previsto en el «Acuerdo para la mejora de la Calidad del Sistema Educativo e la Comunidad de Madrid», suscrito el día 9 de marzo de 2005, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), se procedió, el día 3 de octubre de 2005, a suscribir el «Acuerdo de Analogía retributiva» cuyos efectos económicos se extenderán desde el 1 de enero de 2005 y hasta el 1 de enero de 2009.

II. Que en cumplimiento de la disposición final primera del citado Acuerdo, con fecha 26 de enero de 2006 se ha procedido a la firma de la «Addenda para 2006 al acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública».

III. Que, en consecuencia con lo anterior,

ACUERDAN

1.º El complemento retributivo derivado del Acuerdo de Analogía Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública de fecha 3 de octubre de 2005, para todas las categorías profesionales de profesorado que imparta servicios en niveles concertados, ascenderá en 2006, a 775,74 euros anuales.

2.º Este complemento se percibirá en 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 extraordinarias, de 55,41 euros por los profesores contratados a jornada completa y proporcional al número de horas lectivas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

3.º La efectividad del pago del complemento previsto en este Acuerdo está condicionada a que sea realizada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4.º El complemento regulado en este Acuerdo tendrá carácter consolidable.

5.º Remitir a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

Madrid, 6 de marzo de 2006.

EyG-Madrid
 FACEPM
 FSIE-Madrid
 USO-Madrid
 FETE-UGT Madrid
 FE de CCOO-Madrid

ANEXO

Complementos retributivos de la Comunidad de Madrid 2006

| Categoría profesional | Analogía retributiva (mensual) – Euros | Complemento Comunidad de Madrid (mensual) – Euros | Total mes – Euros |
|---|--|---|-------------------|
| Profesor 2.º ciclo infantil (integrado) | 55,41 | 267,25 | 322,66 |
| Profesor de Primaria | 55,41 | 267,25 | 322,66 |
| Profesor de Especial (integrado) | 55,41 | 267,25 | 322,66 |
| Profesor de 1er.Ciclo ESO | 55,41 | 267,25 | 322,66 |
| Profesor de 2.º Ciclo ESO | 55,41 | 279,87 | 335,28 |
| Profesor de Bachillerato | 55,41 | 279,87 | 335,28 |
| Profesor Titular de FPE de GM y GS | 55,41 | 279,87 | 335,28 |
| Profesor Adjunto y Agregado de FPE de GM y GS | 55,41 | 271,79 | 327,20 |
| Profesor de Garantía Social | 55,41 | 279,87 | 335,28 |

ACUERDO COMPLEMENTO RETRIBUTIVO ANDALUCÍA

En Sevilla, siendo las 17,30 horas del día 13 de marzo de 2006, reunidos en la sede de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de Andalucía, y que se citan al final

MANIFIESTAN

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y, en consonancia con lo anterior,

ACUERDAN

1.º La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

2.º La percepción del citado complemento será efectiva para todo el personal docente en pago delegado acogido al convenio ya mencionado, desde el 1 de enero de 2006 con carácter retroactivo.

3.º La cuantía del citado complemento será de 37,87 euros en cada una de las 14 pagas anuales.

4.º Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada, a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

5.º Facultar al representante de FETE-UGT de Andalucía para remitir el Acuerdo a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por EyG Andalucía: Don José María Fernández Rodríguez.

Por CECE: Don Rafael Caamaño Aramburu.

Por FETE-UGT: Don Francisco Beltrán Sánchez.

Por FSIE: Don Lucas Báez Lucas.

Por CCOO: Don Antonio Delgado Martínez.

Por USO: Don Joaquín Aráuz Rivera.

7548

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo retributivo para el año 2005, en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio colectivo, de ámbito estatal, de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto del Acuerdo retributivo para el año 2005 en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid remitido por la Comisión Paritaria

del IX Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Centros de Asistencia y Educación Infantil dando cumplimiento al apartado 6 del anexo III del citado Convenio Colectivo (publicado en el B.O.E de 6-5-2005) (Código de Convenio n.º 9905615), Acuerdo que fue suscrito el día 4 de julio de 2005 de una parte por E y G Madrid y FACEPM en representación de las empresas del Sector y de otra parte por FETE-UGT-Madrid, FE-CC.OO-Madrid, FSIE y USO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2005 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Con objeto de dar cumplimiento al apartado 6 del anexo III del «IX Convenio Colectivo de Ámbito Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil» las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

Por EyG Madrid: D. Mariano Núñez Mercader.

Por FACEPM: D. Manuel González Mateos.

Por FETE-UGT-Madrid: D. José María Martínez Martínez.

Por la FE-CCOO. Madrid: D. Ángel Castiblanque Sáiz.

Por FSIE: D. José María Rodríguez Rodríguez.

Por USO: D.ª Concepción Iniesta García.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 9 de marzo de 2005, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), se procedió el día 4 de julio de 2005, a la firma del «Acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública», de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final primera de dicho Acuerdo de analogía retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada, deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la enseñanza concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico de 2005 a lo establecido en la disposición final primera citada del Acuerdo.

ACUERDAN

1. La cuantía del incremento del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2005 será de 384 € para todas las categorías profesionales del profesorado. Esta cantidad se abonará en catorce pagas iguales.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2005, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

5. Este incremento del complemento autonómico tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.